

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Rad. **2019-00499-00**, 12 de octubre de 2023. Sírvase Proveer.

C01.PRINCIPAL. Pdf 01 y 02 caratula y anexos.

C02.PRINCIPAL. Demanda, a nexos auto admite demanda

C03 PRINCIPAL.

PDF05.Acta. 09/19/2019.

Pdf.0. Admisión. 7 de octubre de 2019.verbal RCE y RCE.

Demandantes.

Carolina Ramírez Sánchez y en representación de la menor Danna Sofía Mora Ramírez y otros.

Demandados:

EPS SANITAS (Contestó)

IPS CLINICA LOS ROSALES (Contestó)

Y EL MEDICO JORGE ALBERTO HOYOS MEJIA. (Contestó).

LLAMADOS EN GARANTIA.

Médicos: LINA MARCELA GIRALDO GUTIERREZ. (guardó silencio).

ALVARO JARAMILLO DREWS. (no fue citado dentro del termino de ley, seis meses).

ALLIANZ SUGUROS (contestó).

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (contestó).

CALCULASER S.A. (Se inadmitió- el 24 de febrero de 2021.)- No se observa en el expediente subsanación).

Tampoco auto de rechazo.

NOTA DE ACTUACIONES.

Pdf08C3. La **EPS SANITAS**. Notificada el 13 de diciembre de 2019.

LA IPS CLINICA LOS ROSALES

C2. Principal PDF 21. Contestó el 14 de noviembre de 2019, Dr. Juan Camilo Burbano Mosquera. Propone excep. Merito. LLAMO EN GARANTIA a los médicos LINA MARCELA GIRALDO GUTIERREZ, quien se notificó personalmente en la secretaria del juzgado el 9 de marzo de 2020. Durante el traslado dado guardó silencio. Y ALVARO JARAMILLO DREWS., no fue citado dentro de los seis meses que estipula la norma. Igualmente llamo en garantía a ALLIANZ SUGUROS y a CALCULASER S.A., Este último llamamiento fue inadmitido el 24 de febrero de 2021.

C3. Pdf03. El demandado JORGE ALBERO HOYOS MEJIA (Médico), Contestó a través de la abogada Gloria Mercedes Barón Serna. Objeto la cuantía. Propuso excepciones de mérito.

C03PRINC. PDF09. Auto febrero 24 de 2020. Se tuvo por contestada la demanda por parte de la Clínica Los Rosales y el médico demandado, Jorge Alberto Hoyos Mejía.

C3PRINCIP. PDF 16. Contestó ALLIANZ SEGUROS, por medio del apoderado general Gustavo Alberto Herrera Ávila. Propuso excepciones de mérito.

PDF17, Cuaderno 3. Auto. Febrero 19 de 2021. Se Deja sin efecto el inciso cuarto del auto proferido el 24 de febrero de 2020, que tuvo por extemporánea la contestación de la demanda **EPS SANITAS**. Y en consecuencia, se tuvo por contestada oportunamente dicha demanda, por medio de la abogada Sandra Milena Cardozo Angulo. Propuso excepciones de mérito y objetó al juramento estimatorio.

Pdf18. EL 19 de febrero de 2021 Se ADMITE los llamamientos en garantía formulados por la EPS SANITAS S.A. a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., entidad que contestó PDF25, objetó el juramento estimatorio y propuso excepciones de mérito.

PDF19. El 19 de febrero de 2021. Se ADMITE los llamamientos en garantía formulados por la EPS SANITAS S.A. a la CLÍNICA LOS ROSALES S.A., Guardó silencio.

PDF22. El 25 de abril de 2022, Se acepta la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la IPS Clínica Los Rosales., y se le requiere a fin de que constituya un nuevo apoderado.

PDF24. El 26 de abril de 2022. Se da traslado excepciones de los demandados EPS SANITAS; IPS CLÍNICA LOS ROSALES S.A., y DR JORGE ALBERTO HOYOS. No Se Pronunciaron.

ASUNTOS PENDIENTES EN ESTE PROCESO.

Dar traslado excepciones de mérito de los llamados en garantía Mapfre seguros y Allianz seguros. dar traslado al juramento estimatorio objetado por los demandados. y llamados en garantía.

Buscar por secretaria, en el correo institucional los autos sean de la admisión o el que rechazo de ser el caso, el llamamiento en garantía que le hizo la IPS CLÍNICA LOS ROSALES a CLINILASER. pues no se ve en el expediente.

Buscar escrito de ser el caso, de la contestación que pudo hacer la clínica los rosales en el llamamiento en garantía que le hizo la EPS SANITAS. pues se admitió el 19 de febrero de 2021. y no se observa pronunciamiento en el expediente. (art.66 CGP).

Pasar los pdf 16, 18 y 19 que se encuentran en el cuaderno principal no. 3. y, que hacen parte del llamamiento en garantía – Allianz y Mapfre.

Se le informa a la señora juez que este proceso se encuentra en turno para ser organizado en su orden.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 9° de la Ley
2213 DE 2022

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZÁBAL
SECRETARIA



*Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Pereira - Risaralda*

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2019-00499-00
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: CAROLINA RAMIREZ SÁNCHEZ y OTROS
Demandado: EPS SANITAS y OTROS

Observada la nota secretarial que antecede y en vista de que el llamado en garantía doctor ALVARO JARAMILLO DREWS, no fue citado a las presentes diligencias y que han transcurrido más de seis meses, conforme lo establece la ley, sin que se le hubiera surtido dicha notificación, el despacho declarará INEFICAZ el llamamiento en garantía que hizo la CLÍNICA LOS ROSALES S.A., frente al médico Jaramillo Drews (Art, 66 inciso 1º del CGP).

De otro lado se tendrá por no contestada la demanda por parte de la llamada en garantía doctora LINA MARCELA GIRALDO GUTIERREZ, quien se notificó personalmente en la secretaria del juzgado el 9 de marzo de 2020 y durante el traslado concedido guardó silencio.

El juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira

Resuelve:

Primero: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía que hizo la CLÍNICA LOS ROSALES S.A., frente al doctor ALVARO JARAMILLO DREWS (Art, 66 inciso 1º del CGP), por lo dicho en este auto.

Segundo: Se tiene por **no** contestada la demanda por parte de la llamada en garantía doctora LINA MARCELA GIRALDO GUTIERREZ; quien durante el traslado dado para ejercer sus derechos guardó silencio.

Tercero: Ahora, luego de realizar una exhaustiva revisión al expediente, se advierte la necesidad de disponer que, por secretaría del juzgado, se proceda a realizar una búsqueda en el correo institucional, debido a que no se encuentran en el expediente

providencias necesarias para continuar con este trámite; como la subsanación del auto que inadmitió el Llamamiento en Garantía que le hizo la IPS CLINICA LOS ROSALES SA. a CALCULASER, igualmente se proceda a organizar y ubicar los PDF en los cuadernos correspondientes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

*Ley 2213 de 2022 y
Acuerdo PCJA20-11632 del CSJ*

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO

Notificación en estado electrónico del 19 de octubre de 2023

Firmado Por:

Magda Lorena Ceballos Castano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618057629eb7b89b2ff0cff4893c98bc745ffaa5fec180b0cdbe3a02af9a3413**

Documento generado en 18/10/2023 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>